



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvasse proveer, 10 de noviembre 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00157-00

Sevilla Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Cancelación de Patrimonio de Familia.

Demandante: Luz Adriana Vélez Ramírez.

Demandados: Abelardo Arcila Ramírez y Otros.

Se allega nuevamente a este despacho, escrito presentado por el abogado *Trasíbulo Rojas Lozano*, en cual informa acerca de la citación para notificación personal realizada a los demandados dentro de este asunto y anexa los respectivos documentos; sin embargo, una vez analizados los mismos, se observa nuevamente que dichas citaciones ***no fueron realizadas acorde a los lineamientos esbozados en los artículos 291 y 292 Del Código General del proceso, o si es el caso, conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2022***, pues el actor hace una mezcla de ambas, sin tener en cuenta que debe tramitarse conforme a una de las dos normas existentes para ello, además, hace caso omiso a las indicaciones que plantea el estatuto procesal, pues no se avizora el cumplimiento del requisito referente al sello de copia cotejada; por ende, no podrán ser tenidas en cuenta, hasta tanto cumpla a cabalidad con las normas previstas para su realización.

Se les reitera a las partes, que la notificación deberá hacerse siguiendo los lineamientos ya sea del *Código General del Proceso Art 291 y 292* o conforme lo establecido en la *Ley 2213 del 2022 en su Art 8* según sea el caso, sin hacer una mezcla de ambas, con el fin de evitar confusiones a los sujetos procesales.

Finalmente, en el mismo escrito presentado por el togado, solicita se oficie a las entidades de salud ***EPS SURA*** y ***EMSSANAR EPS*** para que brinden información correspondiente a la dirección de residencia, correo electrónico, teléfono fijo y celular, que obre en sus bases de datos, de los señores ***Fabio Andrés Arcila Ramírez***, identificado con cédula de ciudadanía ***5.857.100*** y ***Abelardo Arcila Ramírez***, identificado con cédula de ciudadanía ***5.853.358***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 735

respectivamente; por este motivo, se ordenará requerir a dichas entidades, para que cumplan con la carga impuesta por este juzgado.

Por lo expuesto, el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1º. NO TENER COMO VÁLIDAS las notificaciones realizadas a los demandados, por los motivos anteriormente expuestos; aclarando que las mismas deberán realizarse cumpliendo los requisitos establecidos para ello, y sin hacer una mezcla de las normas vigentes.

2º. REQUERIR a las entidades EPS SURA y EMSSANAR EPS, para que alleguen a este Juzgado, la información que obre en su base de datos, correspondiente a la dirección de residencia, correo electrónico, teléfono fijo y celular, de los señores **Fabio Andrés Arcila Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía **5.857.100** y **Abelardo Arcila Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía **5.853.358** respectivamente; librese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° 083
Providencia de Fecha. **14 nov 2023**
Fecha. **15 nov 2023**
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **14 nov**
2023, notificada en Estado N° 083, quedó
debidamente ejecutoriada.
Recurso:
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.